

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 012 DEL 05 DE MARZO DE 2024

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
05 790 40 89 001 <b>2024</b> 00011 00	EJECUTIVO SINGULAR	VIVIANA MARCELA MORA CUELLO	OMAR DE JESÚS MARTÍNEZ	04/03/2024	RETIRA DEMANDA
05 790 40 89 001 <b>2023</b> 00002 00	EJECUTIVO SINGULAR	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	GUSTAVO JOSÉ CARRASCAL FUENTES	04/03/2024	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO
05 790 40 89 001 <b>2024</b> 00003 00	VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA	PIEDAD ELENA AGUDELO PÉREZ	ELUISES GARCÍA BERRIO Y PERSONAS INDETERMINADAS	04/03/2024	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO
05 790 40 89 001 <b>2024</b> 00004 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CRISTINA OQUENDO ECHAVARRÍA	04/03/2024	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO
05 790 40 89 001 <b>2024</b> 00005 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HUGO DE JESÚS MUÑOZ PULGARÍN	04/03/2024	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO

05 790 40 89 001 <b>2024 00006</b> 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELVER ANDRÉS CHAVARRÍA LONDOÑO	04/03/2024	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO
05 790 40 89 001 <b>2023 00069</b> 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	LUZ DARY MONSALVE MUNERA	04/03/2024	INCORPORA NOTIFICACIÓN CURADOR AD LITEM
05 790 40 89 001 <b>2013 00125</b> 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELIS GEORGINA MEDINA ÁLVAREZ	04/03/2024	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
05 790 40 89 001 <b>2013 00137</b> 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ MARÍA LOPERA GUIADO	04/03/2024	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
05 790 40 89 001 <b>2016 00088</b> 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BALTAZAR SALCEDO CORDERO	04/03/2024	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
05 790 40 89 001 <b>2016 00104</b> 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FELIPE DE JESÚS FLÓREZ MARTÍNEZ Y NANCY DE JESÚS GUERRERO CORPUS	04/03/2024	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
05 790 40 89 001 <b>2016 00105</b> 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MILENA DEL CARMEN MEDINA ÁLVAREZ	04/03/2024	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
05 790 40 89 001 <b>201600134</b> 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JADER MANUEL PASTRANA BLANCO	04/03/2024	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
05 790 40 89 001 <b>2016 00171</b> 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ADRIANA MERCEDES CARDONA MORA Y ALBEIRO ÁNGEL POSSO MUÑETÓN	04/03/2024	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO

05 790 40 89 001 <b>201700205</b> 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ADRIÁN EUDES VÁSQUEZ EUSSE	04/03/2024	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
05 790 40 89 001 <b>2018 00028</b> 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIBER DAVID ARROYAVE PÉREZ	04/03/2024	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
05 790 40 89 001 <b>2018 00046</b> 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS ANDRÉS SOTO	04/03/2024	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
05 790 40 89 001 <b>2018 00051</b> 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NICOLAS ZAPATA CHAVARRÍA	04/03/2024	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
05 790 40 89 001 <b>2018 00082</b> 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ADELINA JOSEFA PADILLA SUAREZ	04/03/2024	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
05 790 40 89 001 <b>2018 00111</b> 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GEYER ALINE AMAYA	04/03/2024	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
05 790 40 89 001 <b>2018 00207</b> 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDIS YANED LONDOÑO YEPES	04/03/2024	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
05 790 40 89 001 <b>2018 00228</b> 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANUAR MANUEL GONZÁLEZ PÉREZ	04/03/2024	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
05 790 40 89 001 <b>2018 00234</b> 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BERTHA WBITER AGUDELO SEPÚLVEDA	04/03/2024	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO

05 790 40 89 001 <b>2018</b> 00 <b>235</b> 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NUBIA ESTER SEPÚLVEDA JARAMILLO	04/03/2024	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
05 790 40 89 001 <b>2019</b> 00 <b>047</b> 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GONZALO DE JESÚS TUBERQUÍA TUBERQUÍA	04/03/2024	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
05 790 40 89 001 <b>2019</b> 00 <b>064</b> 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YANETH DEL ROSARIO ROJAS CANCHILAS	04/03/2024	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
05 790 40 89 001 <b>2019</b> 00 <b>172</b> 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOZSEF RIVERA MARTINEZ	04/03/2024	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
05 790 40 89 001 <b>2020</b> 00 <b>015</b> 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OTONIEL DE JESÚS DÍAZ MAZO	04/03/2024	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
05 790 40 89 001 <b>2020</b> 00 <b>044</b> 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALBEIRO ALONSO MONTOYA MONTOYA	04/03/2024	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
05 790 40 89 001 <b>2020</b> 00 <b>045</b> 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NEBIO DE JESÚS PENAGOS ÁLVAREZ	04/03/2024	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
05 790 40 89 001 <b>2020</b> 00 <b>068</b> 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ LUIS GALVÁN CANTERO	04/03/2024	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
05 790 40 89 001 <b>2020</b> 00 <b>076</b> 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JESÚS MARÍA YEPES BARRIENTOS	04/03/2024	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO

05 790 40 89 001 <b>2021 00028</b> 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DORIS MARÍA GRACIANO HURTADO	04/03/2024	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
05 790 40 89 001 <b>2021 00036</b> 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BLANCA NUBIA ÁLVAREZ BONILLA	04/03/2024	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
05 790 40 89 001 <b>2021 00042</b> 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RORLANDO ARGIRO QUERUBÍN MARTÍNEZ	04/03/2024	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **05/03/2024** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

**ISABEL GOMEZ ORREGO**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, Antioquia cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro  
(2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Elver Andrés Chavarría Londoño
Radicado:	05 790 40 89 001 2024 00006 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta a oficio

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio N° 016 del 29 de enero de 2024, allegada por el Banco Agrario de Colombia S.A., obrante en el archivo electrónico No. 005 del C.2.

**NOTIFÍQUESE,**

OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MARZO DE 2024 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 012, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, Antioquia cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro  
(2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Cristina Oquendo Echavarría
Radicado:	05 790 40 89 001 2024 00004 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta a oficio

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio N° 014 del 29 de enero de 2024, allegada por el Banco Agrario de Colombia S.A., obrante en el archivo electrónico No. 005 del C.2.

**NOTIFÍQUESE,**

OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MARZO DE 2024 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 012, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, Antioquia cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro  
(2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Hugo de Jesús Muñoz Pulgarín
Radicado:	05 790 40 89 001 2024 00005 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta a oficio

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio N° 015 del 29 de enero de 2024, allegada por el Banco Agrario de Colombia S.A., obrante en el archivo electrónico No. 005 del C.2.

**NOTIFÍQUESE,**

OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MARZO DE 2024 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 012, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, Antioquia cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

---

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
Demandado:	Luz Dary Monsalve Munera
Decisión:	Incorpora Notificación Curador Ad Litem
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00069 00

---

Se incorpora para los fines procesales pertinentes, la constancia de envío y entrega de la notificación remitida al curador ad litem nombrado dentro de este proceso, la cual obra en los archivos electrónicos No. 18 y 19 del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 012, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Tarazá, Antioquia cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro  
(2024)

---

Proceso:	Verbal - Declarativo de Pertenencia
Demandante:	Piedad Elena Agudelo Pérez
Demandado:	Eluises García Berrio y Personas Indeterminadas
Radicado:	05 790 40 89 001 2024 00003 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta a oficio

---

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio N° 020 del 29 de enero de 2024, allegada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, obrante en el archivo electrónico No. 022 del expediente, donde comunican el traslado del mencionado oficio a la Gerencia de Catastro Antioquia.

**NOTIFÍQUESE,**

OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Tarazá, **05 DE MARZO DE 2024** en la fecha, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 012**, fijados a las 8:00a.m.

**ISABEL GOMEZ ORREGO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, Antioquia, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro  
(2024)

---

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia
Demandado:	Gustavo José Carrascal Fuentes
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00002 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta a oficio

---

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio N° 056 del 02 de marzo de 2023, allegada por el Banco Popular, obrante en el archivo electrónico No. 016 del C.2.

**NOTIFÍQUESE,**

**OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA**  
JUEZ E

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, **05 DE MARZO DE 2024** en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 012, fijados a las 8:00a.m.

**ISABEL GOMEZ ORREGO**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, Antioquia Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Yaneth del Rosario Rojas Canchilas
ASUNTO:	Acepta cesión de derechos de crédito
RADICADO:	05 790 40 89 001 2019 00064 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 07 del C.1 del expediente digital, puede establecer este funcionario que en el presente asunto ha operado la subrogación convencional de que trata el art. 1669 del C. Civil, en tanto la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ha cedido a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** el crédito que se persigue en este proceso, siendo indispensable para que sea eficaz la misma, la notificación a la deudora conforme a lo establecido en el art. 1960 del Código Civil en concordancia con el art. 68 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se acepta la cesión del crédito, lo cual incluye todos los privilegios y obligaciones que el cedente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tiene en la obligación que por esta vía se cobra, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a quien se aceptará como litisconsorte necesario, en los términos del art. 68 del Código General del Proceso, pues no podrá tenerse como sucesor procesal del demandante, hasta tanto se haga la debida notificación de la presente cesión a la deudora.

**NOTIFIQUÉSE,**

  
OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 012, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

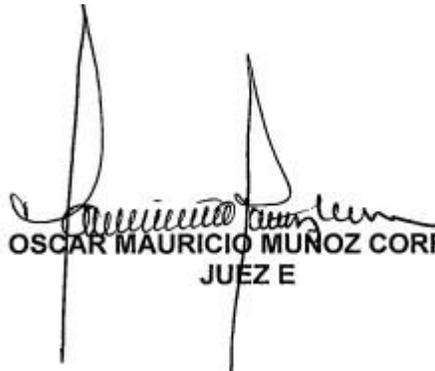
Tarazá, Antioquia (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Gonzalo de Jesús Tuberquía Tuberquía
ASUNTO:	Acepta cesión de derechos de crédito
RADICADO:	05 790 40 89 001 2019 00047 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 10 del C.1 del expediente digital, puede establecer este funcionario que en el presente asunto ha operado la subrogación convencional de que trata el art. 1669 del C. Civil, en tanto la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ha cedido a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** el crédito que se persigue en este proceso, siendo indispensable para que sea eficaz la misma, la notificación a la deudora conforme a lo establecido en el art. 1960 del Código Civil en concordancia con el art. 68 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se acepta la cesión del crédito, lo cual incluye todos los privilegios y obligaciones que el cedente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tiene en la obligación que por esta vía se cobra, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a quien se aceptará como litisconsorte necesario, en los términos del art. 68 del Código General del Proceso, pues no podrá tenerse como sucesor procesal del demandante, hasta tanto se haga la debida notificación de la presente cesión a la deudora.

**NOTIFIQUÉSE,**

  
OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 012, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, Antioquia cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Otoniel de Jesús Díaz Mazo
ASUNTO:	Acepta cesión de derechos de crédito
RADICADO:	05 790 40 89 001 2020 00015 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 19 del C.1 del expediente digital, puede establecer este funcionario que en el presente asunto ha operado la subrogación convencional de que trata el art. 1669 del C. Civil, en tanto la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ha cedido a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** el crédito que se persigue en este proceso, siendo indispensable para que sea eficaz la misma, la notificación a la deudora conforme a lo establecido en el art. 1960 del Código Civil en concordancia con el art. 68 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se acepta la cesión del crédito, lo cual incluye todos los privilegios y obligaciones que el cedente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tiene en la obligación que por esta vía se cobra, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a quien se aceptará como litisconsorte necesario, en los términos del art. 68 del Código General del Proceso, pues no podrá tenerse como sucesor procesal del demandante, hasta tanto se haga la debida notificación de la presente cesión a la deudora.

**NOTIFIQUÉSE,**

OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 012, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, Antioquia cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Jozsef Rivera Martinez
ASUNTO:	Acepta cesión de derechos de crédito
RADICADO:	05 790 40 89 001 2019 00172 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 12 del C.1 del expediente digital, puede establecer este funcionario que en el presente asunto ha operado la subrogación convencional de que trata el art. 1669 del C. Civil, en tanto la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ha cedido a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** el crédito que se persigue en este proceso, siendo indispensable para que sea eficaz la misma, la notificación a la deudora conforme a lo establecido en el art. 1960 del Código Civil en concordancia con el art. 68 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se acepta la cesión del crédito, lo cual incluye todos los privilegios y obligaciones que el cedente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tiene en la obligación que por esta vía se cobra, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a quien se aceptará como litisconsorte necesario, en los términos del art. 68 del Código General del Proceso, pues no podrá tenerse como sucesor procesal del demandante, hasta tanto se haga la debida notificación de la presente cesión a la deudora.

**NOTIFIQUÉSE,**

  
OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 012, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, Antioquia (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Adelina Josefa Padilla Suarez
ASUNTO:	Acepta cesión de derechos de crédito
RADICADO:	05 790 40 89 001 2018 00082 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 07 del C.1 del expediente digital, puede establecer este funcionario que en el presente asunto ha operado la subrogación convencional de que trata el art. 1669 del C. Civil, en tanto la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ha cedido a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** el crédito que se persigue en este proceso, siendo indispensable para que sea eficaz la misma, la notificación a la deudora conforme a lo establecido en el art. 1960 del Código Civil en concordancia con el art. 68 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se acepta la cesión del crédito, lo cual incluye todos los privilegios y obligaciones que el cedente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tiene en la obligación que por esta vía se cobra, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a quien se aceptará como litisconsorte necesario, en los términos del art. 68 del Código General del Proceso, pues no podrá tenerse como sucesor procesal del demandante, hasta tanto se haga la debida notificación de la presente cesión a la deudora.

**NOTIFIQUÉSE,**

**OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA**  
**JUEZ (E)**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MARZO DE 2025, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 012, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, Antioquia Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Bertha Wbiter Agudelo Sepúlveda
ASUNTO:	Acepta cesión de derechos de crédito
RADICADO:	05 790 40 89 001 2018 00234 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 12 del C.1 del expediente digital, puede establecer este funcionario que en el presente asunto ha operado la subrogación convencional de que trata el art. 1669 del C. Civil, en tanto la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ha cedido a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** el crédito que se persigue en este proceso, siendo indispensable para que sea eficaz la misma, la notificación a la deudora conforme a lo establecido en el art. 1960 del Código Civil en concordancia con el art. 68 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se acepta la cesión del crédito, lo cual incluye todos los privilegios y obligaciones que el cedente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tiene en la obligación que por esta vía se cobra, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a quien se aceptará como litisconsorte necesario, en los términos del art. 68 del Código General del Proceso, pues no podrá tenerse como sucesor procesal del demandante, hasta tanto se haga la debida notificación de la presente cesión a la deudora.

**NOTIFIQUÉSE,**

  
OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 012, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, Antioquia (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Albeiro Alonso Montoya Montoya
ASUNTO:	Acepta cesión de derechos de crédito
RADICADO:	05 790 40 89 001 2020 00044 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 26 del C.1 del expediente digital, puede establecer este funcionario que en el presente asunto ha operado la subrogación convencional de que trata el art. 1669 del C. Civil, en tanto la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ha cedido a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** el crédito que se persigue en este proceso, siendo indispensable para que sea eficaz la misma, la notificación a la deudora conforme a lo establecido en el art. 1960 del Código Civil en concordancia con el art. 68 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se acepta la cesión del crédito, lo cual incluye todos los privilegios y obligaciones que el cedente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tiene en la obligación que por esta vía se cobra, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a quien se aceptará como litisconsorte necesario, en los términos del art. 68 del Código General del Proceso, pues no podrá tenerse como sucesor procesal del demandante, hasta tanto se haga la debida notificación de la presente cesión a la deudora.

**NOTIFIQUÉSE,**

  
OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 012, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

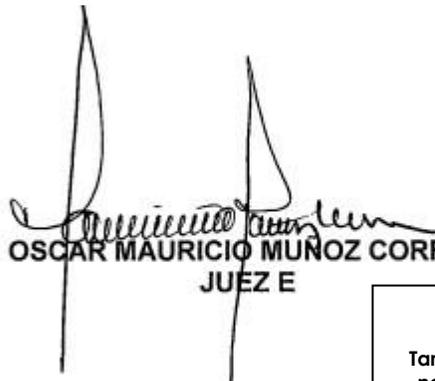
Tarazá, Antioquia cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Nicolas Zapata Chavarría
ASUNTO:	Acepta cesión de derechos de crédito
RADICADO:	05 790 40 89 001 2018 00051 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 08 del C.1 del expediente digital, puede establecer este funcionario que en el presente asunto ha operado la subrogación convencional de que trata el art. 1669 del C. Civil, en tanto la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ha cedido a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** el crédito que se persigue en este proceso, siendo indispensable para que sea eficaz la misma, la notificación a la deudora conforme a lo establecido en el art. 1960 del Código Civil en concordancia con el art. 68 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se acepta la cesión del crédito, lo cual incluye todos los privilegios y obligaciones que el cedente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tiene en la obligación que por esta vía se cobra, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a quien se aceptará como litisconsorte necesario, en los términos del art. 68 del Código General del Proceso, pues no podrá tenerse como sucesor procesal del demandante, hasta tanto se haga la debida notificación de la presente cesión a la deudora.

**NOTIFIQUÉSE,**

  
OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se  
notifica el auto precedente por ESTADOS N°  
012, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, Antioquia cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Anuar Manuel González Pérez
ASUNTO:	Acepta cesión de derechos de crédito
RADICADO:	05 790 40 89 001 2018 00228 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 12 del C.1 del expediente digital, puede establecer este funcionario que en el presente asunto ha operado la subrogación convencional de que trata el art. 1669 del C. Civil, en tanto la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ha cedido a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** el crédito que se persigue en este proceso, siendo indispensable para que sea eficaz la misma, la notificación a la deudora conforme a lo establecido en el art. 1960 del Código Civil en concordancia con el art. 68 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se acepta la cesión del crédito, lo cual incluye todos los privilegios y obligaciones que el cedente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tiene en la obligación que por esta vía se cobra, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a quien se aceptará como litisconsorte necesario, en los términos del art. 68 del Código General del Proceso, pues no podrá tenerse como sucesor procesal del demandante, hasta tanto se haga la debida notificación de la presente cesión a la deudora.

**NOTIFIQUÉSE,**

OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 012, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, Antioquia cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Nubia Ester Sepúlveda Jaramillo
ASUNTO:	Acepta cesión de derechos de crédito
RADICADO:	05 790 40 89 001 2018 00235 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 12 del C.1 del expediente digital, puede establecer este funcionario que en el presente asunto ha operado la subrogación convencional de que trata el art. 1669 del C. Civil, en tanto la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ha cedido a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** el crédito que se persigue en este proceso, siendo indispensable para que sea eficaz la misma, la notificación a la deudora conforme a lo establecido en el art. 1960 del Código Civil en concordancia con el art. 68 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se acepta la cesión del crédito, lo cual incluye todos los privilegios y obligaciones que el cedente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tiene en la obligación que por esta vía se cobra, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a quien se aceptará como litisconsorte necesario, en los términos del art. 68 del Código General del Proceso, pues no podrá tenerse como sucesor procesal del demandante, hasta tanto se haga la debida notificación de la presente cesión a la deudora.

**NOTIFIQUÉSE,**

  
OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 012, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, Antioquia cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Nebio de Jesús Penagos Álvarez
ASUNTO:	Acepta cesión de derechos de crédito
RADICADO:	05 790 40 89 001 2020 00045 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 24 del C.1 del expediente digital, puede establecer este funcionario que en el presente asunto ha operado la subrogación convencional de que trata el art. 1669 del C. Civil, en tanto la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ha cedido a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** el crédito que se persigue en este proceso, siendo indispensable para que sea eficaz la misma, la notificación a la deudora conforme a lo establecido en el art. 1960 del Código Civil en concordancia con el art. 68 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se acepta la cesión del crédito, lo cual incluye todos los privilegios y obligaciones que el cedente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tiene en la obligación que por esta vía se cobra, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a quien se aceptará como litisconsorte necesario, en los términos del art. 68 del Código General del Proceso, pues no podrá tenerse como sucesor procesal del demandante, hasta tanto se haga la debida notificación de la presente cesión a la deudora.

**NOTIFIQUÉSE,**

  
OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 012, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, Antioquia Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Jesús María Yepes Barrientos
ASUNTO:	Acepta cesión de derechos de crédito
RADICADO:	05 790 40 89 001 2020 00076 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 16 del C.1 del expediente digital, puede establecer este funcionario que en el presente asunto ha operado la subrogación convencional de que trata el art. 1669 del C. Civil, en tanto la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ha cedido a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** el crédito que se persigue en este proceso, siendo indispensable para que sea eficaz la misma, la notificación a la deudora conforme a lo establecido en el art. 1960 del Código Civil en concordancia con el art. 68 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se acepta la cesión del crédito, lo cual incluye todos los privilegios y obligaciones que el cedente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tiene en la obligación que por esta vía se cobra, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a quien se aceptará como litisconsorte necesario, en los términos del art. 68 del Código General del Proceso, pues no podrá tenerse como sucesor procesal del demandante, hasta tanto se haga la debida notificación de la presente cesión a la deudora.

**NOTIFIQUÉSE,**

  
OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 012, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, Antioquia (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Geyer Aline Amaya
ASUNTO:	Acepta cesión de derechos de crédito
RADICADO:	05 790 40 89 001 2018 00111 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 07 del C.1 del expediente digital, puede establecer este funcionario que en el presente asunto ha operado la subrogación convencional de que trata el art. 1669 del C. Civil, en tanto la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ha cedido a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** el crédito que se persigue en este proceso, siendo indispensable para que sea eficaz la misma, la notificación a la deudora conforme a lo establecido en el art. 1960 del Código Civil en concordancia con el art. 68 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se acepta la cesión del crédito, lo cual incluye todos los privilegios y obligaciones que el cedente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tiene en la obligación que por esta vía se cobra, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a quien se aceptará como litisconsorte necesario, en los términos del art. 68 del Código General del Proceso, pues no podrá tenerse como sucesor procesal del demandante, hasta tanto se haga la debida notificación de la presente cesión a la deudora.

**NOTIFIQUÉSE,**



OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 012, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, Antioquia cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Carlos Andrés Soto
ASUNTO:	Acepta cesión de derechos de crédito
RADICADO:	05 790 40 89 001 2018 00046 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 07 del C.1 del expediente digital, puede establecer este funcionario que en el presente asunto ha operado la subrogación convencional de que trata el art. 1669 del C. Civil, en tanto la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ha cedido a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** el crédito que se persigue en este proceso, siendo indispensable para que sea eficaz la misma, la notificación a la deudora conforme a lo establecido en el art. 1960 del Código Civil en concordancia con el art. 68 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se acepta la cesión del crédito, lo cual incluye todos los privilegios y obligaciones que el cedente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tiene en la obligación que por esta vía se cobra, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a quien se aceptará como litisconsorte necesario, en los términos del art. 68 del Código General del Proceso, pues no podrá tenerse como sucesor procesal del demandante, hasta tanto se haga la debida notificación de la presente cesión a la deudora.

**NOTIFIQUÉSE,**

  
OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MARZO DE 2025, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 012, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, Antioquia cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Blanca Nubia Álvarez Bonilla
ASUNTO:	Acepta cesión de derechos de crédito
RADICADO:	05 790 40 89 001 2021 00036 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 28 del C.1 del expediente digital, puede establecer este funcionario que en el presente asunto ha operado la subrogación convencional de que trata el art. 1669 del C. Civil, en tanto la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ha cedido a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** el crédito que se persigue en este proceso, siendo indispensable para que sea eficaz la misma, la notificación a la deudora conforme a lo establecido en el art. 1960 del Código Civil en concordancia con el art. 68 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se acepta la cesión del crédito, lo cual incluye todos los privilegios y obligaciones que el cedente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tiene en la obligación que por esta vía se cobra, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a quien se aceptará como litisconsorte necesario, en los términos del art. 68 del Código General del Proceso, pues no podrá tenerse como sucesor procesal del demandante, hasta tanto se haga la debida notificación de la presente cesión a la deudora.

**NOTIFIQUÉSE,**

  
OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 012, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, Antioquia (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Edis Yaned Londoño Yepes
ASUNTO:	Acepta cesión de derechos de crédito
RADICADO:	05 790 40 89 001 2018 00207 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 12 del C.1 del expediente digital, puede establecer este funcionario que en el presente asunto ha operado la subrogación convencional de que trata el art. 1669 del C. Civil, en tanto la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ha cedido a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** el crédito que se persigue en este proceso, siendo indispensable para que sea eficaz la misma, la notificación a la deudora conforme a lo establecido en el art. 1960 del Código Civil en concordancia con el art. 68 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se acepta la cesión del crédito, lo cual incluye todos los privilegios y obligaciones que el cedente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tiene en la obligación que por esta vía se cobra, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a quien se aceptará como litisconsorte necesario, en los términos del art. 68 del Código General del Proceso, pues no podrá tenerse como sucesor procesal del demandante, hasta tanto se haga la debida notificación de la presente cesión a la deudora.

**NOTIFIQUÉSE,**

  
OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **05 DE MARZO DE 2024**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 012, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, Antioquia cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Rorlando Argiro Querubín Martínez
ASUNTO:	Acepta cesión de derechos de crédito
RADICADO:	05 790 40 89 001 2021 00042 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 29 del C.1 del expediente digital, puede establecer este funcionario que en el presente asunto ha operado la subrogación convencional de que trata el art. 1669 del C. Civil, en tanto la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ha cedido a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** el crédito que se persigue en este proceso, siendo indispensable para que sea eficaz la misma, la notificación a la deudora conforme a lo establecido en el art. 1960 del Código Civil en concordancia con el art. 68 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se acepta la cesión del crédito, lo cual incluye todos los privilegios y obligaciones que el cedente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tiene en la obligación que por esta vía se cobra, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a quien se aceptará como litisconsorte necesario, en los términos del art. 68 del Código General del Proceso, pues no podrá tenerse como sucesor procesal del demandante, hasta tanto se haga la debida notificación de la presente cesión a la deudora.

**NOTIFIQUÉSE,**

  
OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 012, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, Antioquia (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Doris María Graciano Hurtado
ASUNTO:	Acepta cesión de derechos de crédito
RADICADO:	05 790 40 89 001 2021 00028 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 31 del C.1 del expediente digital, puede establecer este funcionario que en el presente asunto ha operado la subrogación convencional de que trata el art. 1669 del C. Civil, en tanto la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ha cedido a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** el crédito que se persigue en este proceso, siendo indispensable para que sea eficaz la misma, la notificación a la deudora conforme a lo establecido en el art. 1960 del Código Civil en concordancia con el art. 68 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se acepta la cesión del crédito, lo cual incluye todos los privilegios y obligaciones que el cedente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tiene en la obligación que por esta vía se cobra, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a quien se aceptará como litisconsorte necesario, en los términos del art. 68 del Código General del Proceso, pues no podrá tenerse como sucesor procesal del demandante, hasta tanto se haga la debida notificación de la presente cesión a la deudora.

**NOTIFIQUÉSE,**

  
OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **05 DE MARZO DE 2024**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 012, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, Antioquia cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	José Luis Galván Cantero
ASUNTO:	Acepta cesión de derechos de crédito
RADICADO:	05 790 40 89 001 2020 00068 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 23 del C.1 del expediente digital, puede establecer este funcionario que en el presente asunto ha operado la subrogación convencional de que trata el art. 1669 del C. Civil, en tanto la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ha cedido a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** el crédito que se persigue en este proceso, siendo indispensable para que sea eficaz la misma, la notificación a la deudora conforme a lo establecido en el art. 1960 del Código Civil en concordancia con el art. 68 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se acepta la cesión del crédito, lo cual incluye todos los privilegios y obligaciones que el cedente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tiene en la obligación que por esta vía se cobra, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a quien se aceptará como litisconsorte necesario, en los términos del art. 68 del Código General del Proceso, pues no podrá tenerse como sucesor procesal del demandante, hasta tanto se haga la debida notificación de la presente cesión a la deudora.

**NOTIFIQUÉSE,**

  
OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 012, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, Antioquia cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Jaiber David Arroyave Pérez
ASUNTO:	Acepta cesión de derechos de crédito
RADICADO:	05 790 40 89 001 2018 00028 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 07 del C.1 del expediente digital, puede establecer este funcionario que en el presente asunto ha operado la subrogación convencional de que trata el art. 1669 del C. Civil, en tanto la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ha cedido a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** el crédito que se persigue en este proceso, siendo indispensable para que sea eficaz la misma, la notificación a la deudora conforme a lo establecido en el art. 1960 del Código Civil en concordancia con el art. 68 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se acepta la cesión del crédito, lo cual incluye todos los privilegios y obligaciones que el cedente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tiene en la obligación que por esta vía se cobra, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a quien se aceptará como litisconsorte necesario, en los términos del art. 68 del Código General del Proceso, pues no podrá tenerse como sucesor procesal del demandante, hasta tanto se haga la debida notificación de la presente cesión a la deudora.

**NOTIFIQUÉSE,**



OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 012, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, Antioquia cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Baltazar Salcedo Cordero
ASUNTO:	Acepta cesión de derechos de crédito
RADICADO:	05 790 40 89 001 2016 00088 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 07 del C.1del expediente digital, puede establecer este funcionario que en el presente asunto ha operado la subrogación convencional de que trata el art. 1669 del C. Civil, en tanto la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ha cedido a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** el crédito que se persigue en este proceso, siendo indispensable para que sea eficaz la misma, la notificación a la deudora conforme a lo establecido en el art. 1960 del Código Civil en concordancia con el art. 68 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se acepta la cesión del crédito, lo cual incluye todos los privilegios y obligaciones que el cedente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tiene en la obligación que por esta vía se cobra, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a quien se aceptará como litisconsorte necesario, en los términos del art. 68 del Código General del Proceso, pues no podrá tenerse como sucesor procesal del demandante, hasta tanto se haga la debida notificación de la presente cesión a la deudora.

**NOTIFIQUÉSE,**

  
OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **05 DE MARZO DE 2024**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 012, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, Antioquia cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	José María Lopera Guisado
ASUNTO:	Acepta cesión de derechos de crédito
RADICADO:	05 790 40 89 001 2013 00137 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 07 del C.1 del expediente digital, puede establecer este funcionario que en el presente asunto ha operado la subrogación convencional de que trata el art. 1669 del C. Civil, en tanto la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ha cedido a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** el crédito que se persigue en este proceso, siendo indispensable para que sea eficaz la misma, la notificación a la deudora conforme a lo establecido en el art. 1960 del Código Civil en concordancia con el art. 68 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se acepta la cesión del crédito, lo cual incluye todos los privilegios y obligaciones que el cedente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tiene en la obligación que por esta vía se cobra, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a quien se aceptará como litisconsorte necesario, en los términos del art. 68 del Código General del Proceso, pues no podrá tenerse como sucesor procesal del demandante, hasta tanto se haga la debida notificación de la presente cesión a la deudora.

**NOTIFIQUÉSE,**



OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 012, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

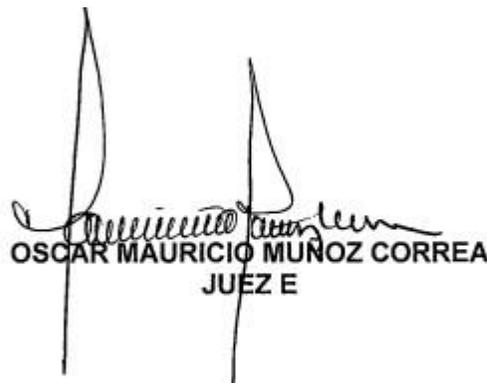
Tarazá, Antioquia 04 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Adriana Mercedes Cardona Mora y Albeiro Ángel Posso Muñetón
ASUNTO:	Acepta cesión de derechos de crédito
RADICADO:	05 790 40 89 001 2016 00171 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 07 del C.1 del expediente digital, puede establecer este funcionario que en el presente asunto ha operado la subrogación convencional de que trata el art. 1669 del C. Civil, en tanto la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ha cedido a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** el crédito que se persigue en este proceso, siendo indispensable para que sea eficaz la misma, la notificación a la deudora conforme a lo establecido en el art. 1960 del Código Civil en concordancia con el art. 68 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se acepta la cesión del crédito, lo cual incluye todos los privilegios y obligaciones que el cedente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tiene en la obligación que por esta vía se cobra, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a quien se aceptará como litisconsorte necesario, en los términos del art. 68 del Código General del Proceso, pues no podrá tenerse como sucesor procesal del demandante, hasta tanto se haga la debida notificación de la presente cesión a la deudora.

**NOTIFIQUÉSE,**

  
OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MARZO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 012, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

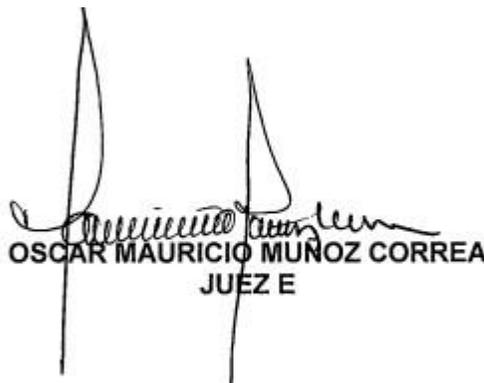
Tarazá, Antioquia cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Adrián Eudes Vásquez Eusse
ASUNTO:	Acepta cesión de derechos de crédito
RADICADO:	05 790 40 89 001 2017 00205 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 07 del C.1 del expediente digital, puede establecer este funcionario que en el presente asunto ha operado la subrogación convencional de que trata el art. 1669 del C. Civil, en tanto la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ha cedido a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** el crédito que se persigue en este proceso, siendo indispensable para que sea eficaz la misma, la notificación a la deudora conforme a lo establecido en el art. 1960 del Código Civil en concordancia con el art. 68 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se acepta la cesión del crédito, lo cual incluye todos los privilegios y obligaciones que el cedente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tiene en la obligación que por esta vía se cobra, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a quien se aceptará como litisconsorte necesario, en los términos del art. 68 del Código General del Proceso, pues no podrá tenerse como sucesor procesal del demandante, hasta tanto se haga la debida notificación de la presente cesión a la deudora.

**NOTIFIQUÉSE,**

  
OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 012, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

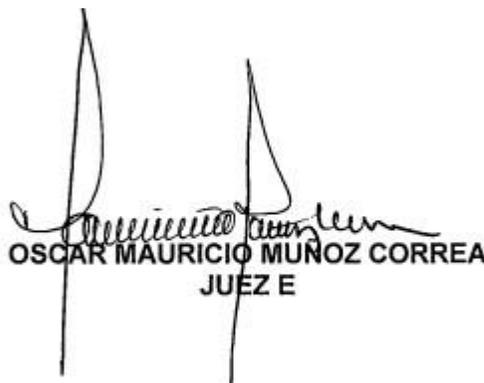
Tarazá, Antioquia (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Elis Georgina Medina Álvarez
ASUNTO:	Acepta cesión de derechos de crédito
RADICADO:	05 790 40 89 001 2013 00125 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 07 del C.1 del expediente digital, puede establecer este funcionario que en el presente asunto ha operado la subrogación convencional de que trata el art. 1669 del C. Civil, en tanto la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ha cedido a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** el crédito que se persigue en este proceso, siendo indispensable para que sea eficaz la misma, la notificación a la deudora conforme a lo establecido en el art. 1960 del Código Civil en concordancia con el art. 68 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se acepta la cesión del crédito, lo cual incluye todos los privilegios y obligaciones que el cedente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tiene en la obligación que por esta vía se cobra, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a quien se aceptará como litisconsorte necesario, en los términos del art. 68 del Código General del Proceso, pues no podrá tenerse como sucesor procesal del demandante, hasta tanto se haga la debida notificación de la presente cesión a la deudora.

**NOTIFIQUÉSE,**

  
OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 012, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

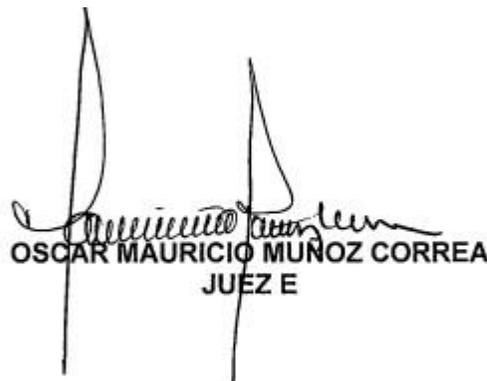
Tarazá, Antioquia (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Milena del Carmen Medina Álvarez
ASUNTO:	Acepta cesión de derechos de crédito
RADICADO:	05 790 40 89 001 2016 00105 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 07 del C.1 del expediente digital, puede establecer este funcionario que en el presente asunto ha operado la subrogación convencional de que trata el art. 1669 del C. Civil, en tanto la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ha cedido a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** el crédito que se persigue en este proceso, siendo indispensable para que sea eficaz la misma, la notificación a la deudora conforme a lo establecido en el art. 1960 del Código Civil en concordancia con el art. 68 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se acepta la cesión del crédito, lo cual incluye todos los privilegios y obligaciones que el cedente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tiene en la obligación que por esta vía se cobra, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a quien se aceptará como litisconsorte necesario, en los términos del art. 68 del Código General del Proceso, pues no podrá tenerse como sucesor procesal del demandante, hasta tanto se haga la debida notificación de la presente cesión a la deudora.

**NOTIFIQUÉSE,**

  
OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 012, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, Antioquia cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Viviana Marcela Mora Cuello
Demandado:	Omar de Jesús Martínez
Asunto:	Retira Demanda
Radicado:	05 790 40 89 001 2024 00011 00

En atención al escrito obrante en el archivo electrónico No. 008 del C.1 del expediente digital, presentado por el endosatario al cobro de la parte demandante, en el cual solicita el retiro de la demanda, se tiene que el art. 92 del Código General del Proceso, reza: "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiese medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."

Así las cosas, teniendo en cuenta que en este asunto no se ha notificado la parte demandada, ni se han decretado medidas cautelares, es procedente lo solicitado, en consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de retiro de la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NO SE ORDENA** la devolución de anexos, toda vez que la demanda se presentó mediante mensaje de datos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **05 DE MARZO DE 2024**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **012**, fijados a las 8:00a.m.

**ISABEL GOMEZ ORREGO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, Antioquia cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Felipe de Jesús Flórez Martínez y Nancy de Jesús Guerrero Corpus
ASUNTO:	Acepta cesión de derechos de crédito
RADICADO:	05 790 40 89 001 2016 00104 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 07 del C.1 del expediente digital, puede establecer este funcionario que en el presente asunto ha operado la subrogación convencional de que trata el art. 1669 del C. Civil, en tanto la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ha cedido a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** el crédito que se persigue en este proceso, siendo indispensable para que sea eficaz la misma, la notificación a la deudora conforme a lo establecido en el art. 1960 del Código Civil en concordancia con el art. 68 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se acepta la cesión del crédito, lo cual incluye todos los privilegios y obligaciones que el cedente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tiene en la obligación que por esta vía se cobra, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a quien se aceptará como litisconsorte necesario, en los términos del art. 68 del Código General del Proceso, pues no podrá tenerse como sucesor procesal del demandante, hasta tanto se haga la debida notificación de la presente cesión a la deudora.

**NOTIFIQUÉSE,**

  
OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 04 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 012, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

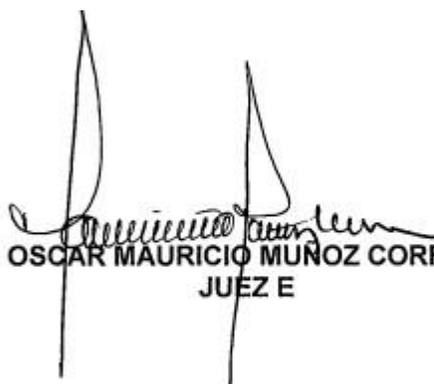
Tarazá, Antioquia (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Jader Manuel Pastrana Blanco
ASUNTO:	Acepta cesión de derechos de crédito
RADICADO:	05 790 40 89 001 2016 00134 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 07 del C.1 del expediente digital, puede establecer este funcionario que en el presente asunto ha operado la subrogación convencional de que trata el art. 1669 del C. Civil, en tanto la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ha cedido a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** el crédito que se persigue en este proceso, siendo indispensable para que sea eficaz la misma, la notificación a la deudora conforme a lo establecido en el art. 1960 del Código Civil en concordancia con el art. 68 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se acepta la cesión del crédito, lo cual incluye todos los privilegios y obligaciones que el cedente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tiene en la obligación que por esta vía se cobra, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a quien se aceptará como litisconsorte necesario, en los términos del art. 68 del Código General del Proceso, pues no podrá tenerse como sucesor procesal del demandante, hasta tanto se haga la debida notificación de la presente cesión a la deudora.

**NOTIFIQUÉSE,**

  
OSCAR MAURICIO MUÑOZ CORREA  
JUEZ E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 012, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO  
Secretaría